

Resolución JUS/551/2015, de 16 de marzo, por la que se inscriben en el Registro de Colegios Profesionales de la Generalidad de Cataluña los Estatutos del Colegio Oficial de Ingeniería en Informática de Cataluña

(DOGC 6842, 31/03/2015)

INTRODUCCIÓN

Visto el expediente de adaptación de los Estatutos del Colegio Oficial de Ingeniería en Informática de Cataluña a la Ley 7/2006, de 31 de mayo , del ejercicio de profesiones tituladas y de los colegios profesionales, incoado a raíz de la solicitud de 26 de julio de 2011, del cual resulta que en fecha 27 de febrero de 2015 se presentó el texto de los Estatutos adaptado a los preceptos de la Ley mencionada, aprobado en las asambleas generales extraordinarias del Colegio de fechas 14 de marzo de 2011, 24 de abril de 2014 y 27 de noviembre de 2014;

Dados el Estatuto de autonomía de Cataluña, aprobado por la Ley orgánica 6/2006, de 19 de julio , de reforma del Estatuto de autonomía; la Ley 7/2006, de 31 de mayo , del ejercicio de profesiones tituladas y de los colegios profesionales; la Ley 26/2010, de 3 de agosto , de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña; la Ley 13/1989, de 14 de diciembre , de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña; el Decreto legislativo 3/2010, de 5 de octubre , para la adecuación de normas con rango de ley a la Directiva 2006/123/CE , del Parlamento y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior; y los Estatutos colegiales vigentes declarados adecuados a la legalidad por la Resolución JUS/2068/2002, de 9 de julio (DOGC núm. 3680, de 18.7.2002), la Resolución JUS/652/2005, de 8 de marzo (DOGC núm. 4342, de 14.3.2005), y la Resolución JUS/2414/2009, de 12 de agosto (DOGC núm. 5461, de 9.9.2009);

Visto que los Estatutos se adecuan a la legalidad;

Visto que el presente expediente ha sido promovido por una persona legitimada, que se han aportado los documentos esenciales y que se han cumplido todos los trámites establecidos;

A propuesta de la Dirección General de Derecho y de Entidades Jurídicas,

Resuelvo:

-1 Declarar la adecuación a la legalidad de la adaptación de los Estatutos del Colegio Oficial de Ingeniería en Informática de Cataluña a la Ley 7/2006, de 31 de mayo , del ejercicio de profesiones tituladas y de los colegios profesionales y disponer su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de la Generalidad de Cataluña;

-2 Disponer que el texto de los Estatutos adaptados a la Ley 7/2006, de 31 de mayo se publique en el DOGC, como anexo de esta Resolución.

Anexo. Estatutos del Colegio Oficial de Ingeniería en Informática de Cataluña

Título I. Disposiciones generales

Capítulo I. De la constitución, naturaleza y alcance del Colegio

Artículo 1. Constitución

Se constituye el Colegio Oficial de Ingeniería en Informática de Cataluña (COEINF), de acuerdo con la Ley 3/2001, de 9 de abril, de creación del Colegio Oficial de Ingeniería en Informática de Cataluña, publicada en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya núm. 3371, de 19.4.2001.

Como colegio oficial, disfrutará del rango y la preeminencia de las corporaciones de derecho público a todos los efectos civiles y administrativos.

Artículo 2. Naturaleza

El COEINF es una corporación de derecho público catalana de carácter profesional, de estructura y funcionamiento democráticos con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus funciones.

El Colegio aglutina los ingenieros e ingenieras en informática, los representa, los organiza, los protege y los mejora, velando por un adecuado ejercicio de la profesión, con garantía de calidad y voluntad de servicio a la sociedad y a la ciudadanía y se vertebrará alrededor de cuatro ejes: los colegiados, los ciudadanos, la empresa y Cataluña.

Artículo 3. Disposiciones legales

El Colegio Oficial de Ingeniería en Informática de Cataluña, reconocido y amparado por la Constitución española y el Estatuto de autonomía de Cataluña, se rige por la Ley 7/2006, de 31 de mayo, del ejercicio de profesiones tituladas y de los colegios profesionales, por los presentes Estatutos y por el resto de disposiciones legales que le sean de aplicación.

Artículo 4. Alcance del Colegio

El Colegio Oficial de Ingeniería en Informática de Cataluña agrupa a las personas que lo soliciten y estén en posesión de la titulación universitaria de ingeniería en informática, la de licenciatura en informática, la de licenciatura en ciencias, sección informática, según los planes de estudios de la Facultad de Ciencias de la Universidad Autónoma de Barcelona anteriores a 1991, o bien cualquier otra titulación superior emitida por las universidades españolas o de cualquiera de los estados miembros de la Unión Europea, en los términos establecidos por la legislación vigente, o de los títulos extranjeros que, conforme a las normas vigentes, hayan sido homologados previamente y que tengan plenos efectos habilitantes para el ejercicio de la profesión.

Aparte de estos miembros, el Colegio podrá aceptar diferentes formas de adhesión o apoyo por parte de personas físicas o jurídicas.

Artículo 5. Ámbito territorial y domicilio

El ámbito territorial del COEINF es Cataluña y su sede se establece en la plaza de Ramon Berenguer el Gran, 1, Principal 2ª de Barcelona (CP 08002), sin perjuicio de posteriores traslados por acuerdo de la Junta, con ratificación posterior de la Asamblea.

Artículo 6. Desarrollo de los presentes estatutos

Los presentes estatutos se podrán ver complementados o desarrollados por un reglamento de régimen interno o por diversos específicos que tendrán que ser aprobados por la Asamblea.

Artículo 7. Lenguas oficiales

El catalán es la lengua propia y oficial del Colegio Oficial de Ingeniería en Informática de Cataluña. El castellano también es lengua oficial.

En la medida en que los presupuestos lo permitan, se procurará ofrecer el material dirigido a los colegiados y colegiadas en las dos lenguas. En cualquier caso, todo el mundo tendrá derecho a dirigirse al COEINF en la lengua que le resulte más cómoda de las dos mencionadas.

Capítulo II. De los fines y las facultades del Colegio

Artículo 8. Fines

El Colegio Oficial de Ingeniería en Informática de Cataluña tiene los fines propios de las corporaciones profesionales y, como finalidad última, la tutela del correcto ejercicio de la profesión como garantía de los derechos de los ciudadanos/as. En particular, a título enunciativo y no limitativo, tiene las finalidades siguientes:

1. Ordenar, en el ámbito de su competencia y de acuerdo con las leyes, el ejercicio de la profesión de los colegiados, y velar por la ética y la dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de las ciudadanas y ciudadanos.
2. Velar para que la actividad profesional de todo el sector se adecue a los intereses de las ciudadanas y ciudadanos.
3. Asumir, en su ámbito, la representación de la profesión y su defensa, de conformidad con las leyes de Colegios profesionales y otras disposiciones legales, estatales y autonómicas que los afecten, y el derecho comunitario, ante la Administración, las instituciones, los tribunales, las entidades y los particulares, con legitimación para ser parte en todos los litigios que afecten los intereses profesionales generales.
4. Velar ineludiblemente por los derechos y los deberes de los colegiados. En particular, la protección de los derechos contractuales y laborales de los colegiados, la protección adecuada del derecho a la independencia técnica en el ejercicio de la profesión y evitar que se desconozca o se dificulte el ejercicio de la profesión interponiendo el valimiento de las cuestiones que correspondan al campo privativo de la actividad de los ingenieros/as en informática que determinen las disposiciones legales.
5. Ejercer la función disciplinaria y velar para que, dentro del ámbito de la ingeniería en informática, ninguna persona asuma responsabilidades para las que no esté adecuadamente preparada, de acuerdo con la legislación vigente y la ordenación de la profesión.

6. Mantener y estrechar los sentimientos de unión, solidaridad y compañerismo entre los colegiados/as y las relaciones de armonía y respeto recíproco entre todos los que cooperan en el sector informática.
7. Intervenir, en vías de conciliación o arbitraje, en las cuestiones que, por motivos profesionales, se susciten entre los colegiados/as.
8. Ejercer todas aquellas funciones que le sean encomendadas por las diferentes administraciones públicas y asesorar organismos del Estado, de la comunidad autónoma y de las corporaciones locales, las personas y las entidades públicas o privadas, y los mismos colegiados, emitiendo informes, resolviendo consultas o actuando en arbitrajes técnicos y económicos a instancia de las partes.
9. Cooperar con la Administración de Justicia y otros organismos oficiales o particulares en la designación ingenieros/as en informática que tengan que intervenir como peritos en los asuntos judiciales y en otros, y que tengan que realizar informes, dictámenes, tasaciones u otras actividades profesionales.
10. Impulsar el desarrollo de actividades científicas, técnicas, económicas, sociales y culturales relacionadas con la profesión y establecer, si es el caso, la colaboración adecuada con los organismos o las entidades que puedan contribuir a un mejor cumplimiento de esta tarea.
11. Informar en las modificaciones de la legislación vigente en todo lo que se relaciona con la ingeniería en informática.
12. Recoger y encauzar las aspiraciones de la profesión. Con este objetivo, el Colegio elevará al Gobierno de la Generalidad, si se trata de asuntos de ámbito catalán, o al del Estado, a través del Consejo General si estuviera constituido, si se trata de asuntos de ámbito estatal, para que éste las eleve a los centros oficiales correspondientes, todas las sugerencias que crea oportunas y relacionadas con la perfección y la regulación de los servicios que pueden prestar los colegiados, tanto a las corporaciones oficiales como a las entidades y particulares.
13. Fomentar el desarrollo de la investigación y del progreso tecnológico en beneficio y apoyo del desarrollo del sector informático y de toda la sociedad y dar apoyo a aquellas instituciones, públicas o privadas, que ayuden a alcanzar los objetivos mencionados.
14. Colaborar con todas aquellas organizaciones de Cataluña, del Estado, de la Comunidad Europea o del resto del mundo que tengan fines y objetivos similares o equivalentes a los del Colegio.
15. Organizar y desarrollar la previsión social entre los colegiados y complementar, si hace falta, la acción protectora de los organismos de la Seguridad Social.
16. Procurar la armonía y la colaboración entre los colegiados, impidiendo la competencia desleal entre ellos.
17. Obtener el acoplamiento más adecuado de los colegiados a las empresas del sector, en los servicios y en las corporaciones de carácter público, y una mayor eficacia de su tarea profesional, dentro de las mejores condiciones para ellos mismos utilizando, con este propósito, los medios que considere más oportunos.

18. Mantener una estrecha relación con las universidades, con el fin de velar por la calidad y la eficacia de la formación de los ingenieros/as en informática relacionados con la industria y los servicios.

19. Promover la formación permanente, especialmente técnica pero también de todo el abanico de aspectos del ejercicio profesional de la informática, de sus colegiados.

20. El Colegio podrá promover la constitución de un Tribunal Arbitral para resolver aquellas cuestiones que le sean sometidas, así como otros servicios de defensa de los intereses de las ciudadanas y los ciudadanos.

21. También podrá promover el ofrecimiento de servicios orientados a garantizar la calidad del trabajo profesional en el ámbito de la informática.

22. Cualquier otro fin que la Asamblea acuerde, siempre que guarde relación con la profesión y no se oponga a las disposiciones legales que afectan al Colegio.

Artículo 9. Funciones

Con el fin de alcanzar los objetivos que plantea el artículo precedente, el Colegio ejercerá todas aquellas funciones que crea oportunas, de acuerdo con estos estatutos y con la legislación vigente, bien directamente, a través de acuerdos con otras entidades o bien a través de entidades autónomas promovidas por el Colegio.

Capítulo III. De las relaciones con el Colegio Oficial de Ingeniería Técnica en Informática de Cataluña y las correspondientes asociaciones

Artículo 10. Denominación común

El Colegio Oficial de Ingeniería en Informática de Cataluña (COEINF) y el Colegio Oficial de Ingeniería Técnica en Informática de Cataluña (COETIC), en todos aquellos actos en que participen conjuntamente, podrán usar la denominación común de "Colegios Oficiales de Ingenierías en Informática de Cataluña".

Artículo 11. Compartimiento de servicios

Los colegios oficiales de ingeniería en informática de Cataluña, a no ser que una de las dos juntas acuerde el contrario, compartirán todos sus servicios, beneficiándose así de una ventaja de economía de escala.

Artículo 12. No duplicación de funciones

Los colegios oficiales de ingeniería en informática de Cataluña podrán compartir grupos de trabajo, comisiones, áreas temáticas y de gestión e incluso vice-decanatos, a excepción expresa de los cargos del decano o decana, del vice-decano o vice-decana de presidencia, del tesorero o tesorera y del secretario o secretaria, si bien también se podrán coordinar y nombrar jefes de área comunes.

Artículo 13. Reglamento de colaboración entre el COEINF y el COETIC

El marco de la relación de colaboración entre los dos colegios se concretará en un reglamento que tendrá que ser aprobado por las asambleas de las respectivas corporaciones.

Artículo 14. Colaboración con las asociaciones promotoras

Los colegios oficiales de ingeniería en informática de Cataluña articularán una especial vía de colaboración con sus respectivas asociaciones promotoras, la Asociación Catalana de Ingenieros en Informática (ACEI) y la Asociación Catalana de Ingenierías Técnicas en Informática (@cenit). El carácter asociativo de éstas permite una mayor facilidad estatutaria para establecer acuerdos con otras asociaciones profesionales informáticas e impulsar lo que afirma el preámbulo de la Ley 3/2001, de 9 de abril , cuando señala que el Colegio llevará a cabo actividades a favor de sus asociados y de la sociedad, que no sean las que la ley reserva en exclusiva a los colegios, mediante acuerdos asociativos con otras entidades que agrupan a los profesionales informáticos y que comparten los mismos objetivos, independientemente de cual sea la titulación.

Título II. De los colegiados y colegiadas, sociedades profesionales y otras formas de adhesión al Colegio

Capítulo I. Colegiados y colegiadas

Artículo 15. Colegiación

Es requisito indispensable para ser admitido como colegiado, estar en posesión de uno de los títulos definidos en el artículo 4, expedido de acuerdo con la legislación correspondiente o reconocido oficialmente con efectos profesionales para el territorio del Estado; no estar inhabilitado para el ejercicio de la profesión ni encontrarse suspendido en el ejercicio profesional, ni haber sido objeto de expulsión de la organización colegial.

Artículo 16. Tipo de colegiados

Los colegiados podrán figurar inscritos en ejercicio (autónomos o exclusivamente por cuenta de terceros) o sin ejercicio:

1. Serán colegiados en ejercicio autónomo los que practiquen la ingeniería en informática en cualquiera de sus diversas modalidades, totalmente o parcial por cuenta propia, ya sea dados de alta de IAE o en una empresa de la que posean más del 50%.
2. Serán colegiados en ejercicio exclusivo por cuenta de terceros los quien practiquen la ingeniería en informática en cualquiera de sus diversas modalidades exclusivamente por cuenta ajena, con relación funcional, laboral o sin retribución en una tarea solidaria, sin ningún tipo de ejercicio privado o que no reúna los requisitos del apartado anterior.
3. Serán colegiados sin ejercicio aquellos titulados de ingeniería en informática que, deseando formar parte de la organización colegial, no ejerzan la profesión, ya sea por jubilación, por estar en el paro o por dedicarse a otra actividad.

Artículo 17. Trámites de incorporación en el Colegio

Con el fin de incorporarse al Colegio, los titulados a los que hace referencia el artículo 4 de estos estatutos presentarán la correspondiente solicitud, la documentación que acredite que se encuentran en posesión del título y toda otra documentación complementaria que el Colegio pida en cada caso.

Cuando el interesado que solicite la inscripción proceda de otro colegio, tendrá que presentar certificación acreditativa de este hecho.

Las solicitudes de ingreso las tendrá que aceptar la Comisión de Gobierno, después de las comprobaciones pertinentes.

La aceptación o la denegación de una solicitud de ingreso se tendrá que comunicar al interesado en el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de su presentación. En el caso de denegación, se harán constar los motivos que la han motivado.

El solicitante podrá, en este caso, recurrir ante la misma Comisión de Gobierno.

Artículo 18. Derechos de los miembros del Colegio

Los colegiados y colegiadas disfrutarán de los derechos siguientes:

1. Actuar profesionalmente en el ámbito territorial de cualquier colegio de ingeniería en informática del Estado.
2. Participar, siempre que no perjudiquen los derechos de otros, en el uso y el disfrute de los bienes del Colegio y de los servicios que este tenga establecidos por él mismo o por medio de los acuerdos o de las entidades autónomas a que hace referencia el artículo 8 de estos estatutos, una vez cumplidas, en este caso, las condiciones que se fijen en sus respectivos acuerdos, estatutos o reglamentos.
3. Participar plena y activamente en las actividades del Colegio, una vez cumplidas las condiciones establecidas en este sentido, y recibir información adecuada sobre la marcha y el funcionamiento del Colegio.
4. Asistir a los actos corporativos y tomar parte en las votaciones y las deliberaciones que se prevén en estos estatutos y, cuando haya, en el estatutos generales. En concreto, asistir, con voz y voto, a las asambleas del Colegio.
5. Llevar a cabo los proyectos, los dictámenes y los peritajes, las evaluaciones y otros trabajos que sean solicitados al Colegio por entidades o particulares y que les correspondan por turno o por el mecanismo de asignación previamente establecido.
6. Obtener de la Junta y de la Comisión de Gobierno el adecuado amparo cuando consideren lesionados o menoscabados sus derechos e intereses de profesional o de colegiado o los de la corporación, o bien solicitar un arbitraje objetivo y neutral en aquellas cuestiones que lo hagan necesario o aconsejable.
7. Poner en conocimiento de la Comisión de Gobierno todos los hechos que puedan afectar a la profesión particularmente o colectivamente, y que puedan determinar la intervención.
8. Obtener del Colegio copia certificada de los documentos acreditativos de las relaciones del colegiado con el Colegio relativos a cualquier asunto profesional tramitado para su intervención.
9. Solicitar su inscripción a los turnos o procedimientos establecidos para los trabajos pedidos al Colegio por entidades o particulares a que se refiere el punto 5 de este artículo, y que se regirán por normas especiales aprobadas por la Junta y ratificadas por la Asamblea.
10. Ser elector y elegible para cualquiera de los cargos del Colegio, tal como se indica al capítulo VIII del título III.

11. Pedir la asistencia del defensor del colegiado/a cuando considere lesionados sus derechos enumerados en este artículo, según los procedimientos indicados al capítulo V del título III.

12. Cualquier otro que se derive de los presentes estatutos o que sea habitual en entidades similares a juicio de la Comisión de Gobierno.

Artículo 19. Obligaciones de los colegiados

Son obligaciones de los colegiados y colegiadas:

1. Cumplir estrictamente todas las prescripciones comprendidas dentro de estos estatutos, los reglamentos aprobados por la Asamblea que les complementen o extiendan, así como los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea del Colegio y sujetarse.

2. Poner en conocimiento del Colegio los casos de ejercicio irresponsable o sin la formación adecuada de los cuales tenga noticia.

3. Pagar las cuotas y los derechos que hayan sido aprobados para el sostén del Colegio y para el desarrollo de la previsión social y de los otros hasta que se encomiendan al Colegio.

4. Ejercer los cargos para los cuales haya sido elegido de acuerdo con estos estatutos, salvo causa en contra que se considere justificada por la Junta.

5. Cumplir, con respecto a los órganos de gobierno del Colegio y a los ingenieros colegiados, los deberes de disciplina y armonía profesional.

6. Cumplir las normas de ética profesional, las cuales tendrán que conocer necesariamente, y poner en conocimiento de la Comisión de Gobierno aquellos casos en que aquéllas se consideren vulneradas.

7. Comunicar obligatoriamente al Colegio su domicilio, su teléfono y su dirección de correo electrónico para notificaciones a todos los efectos colegiales. Asimismo cualquier cambio en alguno de estos datos tendrá que ser comunicado expresamente al Colegio.

Artículo 20. Pérdida de la condición de colegiado

La condición de colegiado se pierde:

1. A petición propia, solicitada por escrito dirigido al decano o decana del COEINF, siempre que no se tengan obligaciones profesionales o corporativas pendientes de cumplimiento.

2. Por defunción.

3. Por sanción disciplinaria, impuesta de acuerdo con lo que dispone el título IV de estos estatutos.

4. Por sentencia judicial firme de inhabilitación para ejercer la profesión. Si la inhabilitación se debe a un delito imprudente, el colegiado pasará a la categoría de colegiado sin ejercicio y de acuerdo con el título IV, se le podría imponer una sanción más grave, que podría llegar a la expulsión, si fuera el caso. No obstante, la sustanciación del procedimiento sancionador colegial resta vinculado a la resolución judicial de inhabilitación y a todo aquello que se estime.

5. Por incumplimiento de las obligaciones económicas contempladas en estos estatutos.

En el último caso, se seguirá este procedimiento: cuando la deuda de un colegiado comprenda las obligaciones contraídas durante un año, se abrirá un expediente sumario que comportará un requerimiento escrito al afectado, para que, dentro del plazo de treinta días, se ponga al corriente de los descubiertos o bien se comprometa de manera fehaciente a cumplir un plan de pago, total o fraccionado, de los mencionados descubiertos. Pasado el plazo sin cumplimiento, sea por la totalidad, sea por una de las fracciones pactadas, la Comisión de Gobierno tomará el acuerdo de baja, que se notificará de forma expresa al interesado. En caso de que el Colegio ignore el domicilio del expedientado o éste rechace las comunicaciones, se harán públicas en el tablón de anuncios del Colegio por unos plazos iguales a los expresados y tendrán los mismos efectos estatutarios.

En cualquier momento se podrá rehabilitar la colegiación previo el abono de los descubiertos pendientes.

La pérdida de la condición de colegiado no liberará del cumplimiento de las obligaciones vencidas.

Capítulo II. Sociedades profesionales

Artículo 21. Las sociedades profesionales

Podrán adquirir la consideración de sociedades profesionales aquellas que tienen por objeto el ejercicio en común de la actividad profesional de la ingeniería en informática, tanto exclusivamente, como junto con el ejercicio de otra profesión titulada y colegiada con la cual no sea incompatible de acuerdo con el ordenamiento jurídico, y que tengan su domicilio social y desarrollen efectivamente su actividad dentro del ámbito territorial del COEINF, siempre que, por sus características, tengan la consideración legal de sociedad profesional de acuerdo con la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales .

Artículo 22. Reglamento de sociedades profesionales

La formalización de las sociedades profesionales, los derechos y deberes que comporte su inscripción y la pérdida de la condición de sociedad profesional se regularán en un reglamento que tendrá que ser aprobado por la Asamblea, tal como indica el artículo 6 y el resto de los presentes Estatutos.

En ningún caso, el Colegio podrá comprometer ni su buen nombre, ni su prestigio, ni su escrupulosa imparcialidad. No podrá comprometerse a hacer uso de ningún producto o servicio dándolo a conocer de forma manifiesta. Tampoco podrá hacer propaganda de ningún producto, servicio o marca comercial. La sociedad profesional podrá hacer pública su condición de forma institucional, nunca en sus productos.

Artículo 23. Comisión de seguimiento de las sociedades profesionales

Si el volumen de sociedades profesionales así lo aconseja y la Junta lo considera oportuno, ésta podrá crear una comisión que se ocupe sólo de las sociedades profesionales y le delegará todas las funciones atribuidas a la Junta en este capítulo o en el reglamento de sociedades profesionales, a excepción de la aceptación de inscripción, aprobación de las modificaciones presentadas y pérdida de la condición de sociedad profesional.

Esta comisión estará obligada a informar de sus gestiones a la Junta y a la Comisión de Gobierno periódicamente y de forma detallada.

Capítulo III. Adhesión al COEINF

Artículo 24. Personas adheridas al COEINF

El Colegio Oficial de Ingeniería en Informática de Cataluña admitirá que personas que estén en situación inminente de obtener la titulación de ingeniería en informática, u homologada, puedan mostrar su voluntad de colegiarse tan pronto como esta posibilidad se vea confirmada y expresar su apoyo a la institución. La expresión de este apoyo se concretará en la figura de la persona adherida al Colegio.

Esta adhesión no podrá ser entendida en ningún caso como pertenencia al Colegio, relación que estará reservada a los ingenieros o ingenieras en informática o personas indicadas en el artículo 4. La adhesión se entenderá, en cambio, como una relación que tendría que permitir, por una parte, al COEINF facilitar a las personas adheridas la consecución de su título para que se puedan colegiar y, por otra, a éstas últimas el acceso a aquellos servicios que no estén reservados a los colegiados que les puedan ser útiles en su objetivo de conseguir el título.

Artículo 25. Personas que se podrán adherir

Se considerará que están en situación inminente de obtener el título indicado en el artículo 4 de los presentes estatutos, y por lo tanto de solicitar la adhesión, las siguientes personas:

1. Los y las estudiantes de las universidades de Cataluña o de otras universidades pero que residan en Cataluña, a los cuales les reste un 25% de los créditos para obtener la titulación necesaria para ejercer la profesión que el Colegio representa.
2. Las personas de otros países que tengan una titulación universitaria equivalente a la de ingeniería en informática de acuerdo con la normativa vigente en materia de homologación y reconocimiento de títulos y que tengan solicitada la correspondiente homologación.
3. También pueden ser reconocidas como adheridas las personas por su vinculación o colaboración con el COEINF se los reconozca esta condición siempre y cuando no cumplan los requisitos de los dos supuestos anteriores.

La adhesión tendrá carácter indefinido, si bien la Junta podrá darla por acabada si aprecia que la persona adherida deja de cumplir los requisitos indicados en este mismo artículo o no muestra bastante voluntad de obtener el título de ingeniero en informática. El paso a colegiado numerario será automático así que lo hayan obtenido, si bien tendrán que aportar la correspondiente documentación acreditativa.

Artículo 26. Reglamento de adheridos

Los trámites para formalizar la adhesión, los derechos y deberes que comportará y la pérdida de la condición de adherido se regularán en un reglamento que tendrá que ser aprobado por la Asamblea.

Artículo 27. Comisión de adhesiones

Si el volumen de personas adheridas así lo aconseja y la Junta lo considera oportuno, ésta podrá crear una comisión que se ocupe sólo de las adhesiones y le delegará todas las funciones atribuidas a la Junta en este capítulo, a excepción de la función disciplinaria.

Esta comisión estará obligada a informar de sus gestiones a la Junta y a la Comisión de Gobierno periódicamente y de forma detallada.

Capítulo IV. De las empresas adheridas

Artículo 28. Las empresas adheridas

Podrán adquirir la consideración de empresas adheridas aquellas que se dediquen a la informática profesional y se encuentren en alguno de estos supuestos:

1. Más del 50% del capital social de la empresa esté en manos de personas colegiadas.
2. Todos los proyectos y servicios que presta la empresa están firmados por personas colegiadas.

Artículo 29. Reglamento de empresas adheridas

La formalización de la adhesión de empresas, los derechos y deberes que comporte y la pérdida de la condición de empresa adherida se regularán en un reglamento que tendrá que ser aprobado por la Asamblea, tal como indica el artículo 6 y el resto de los presentes estatutos.

En ningún caso, el Colegio podrá comprometer ni su buen nombre, ni su prestigio, ni su escrupulosa imparcialidad. No podrá comprometerse a hacer uso de ningún producto o servicio dándolo a conocer de forma manifiesta. Tampoco podrá hacer propaganda de ningún producto, servicio o marca comercial. La empresa adherida podrá hacer gala de esta condición de forma institucional, nunca en sus productos.

Artículo 30. Comisión de seguimiento de las empresas adheridas

Si el volumen de empresas adheridas así lo aconseja y la Junta lo considera oportuno, ésta podrá crear una comisión que se ocupe sólo de las empresas adheridas y le delegará todas las funciones atribuidas a la Junta en este capítulo o en el reglamento de empresas adheridas, a excepción de la aceptación, renovación y suspensión de la condición de entidad adherida.

Esta comisión estará obligada a informar de sus gestiones a la Junta y a la Comisión de Gobierno periódicamente y de forma detallada.

Capítulo V. De las entidades protectoras

Artículo 31. Las entidades protectoras

Podrán adquirir la consideración de entidad protectora aquellas empresas, fundaciones, asociaciones o cualquier otro tipo de organización público o privado que manifieste a la Junta la voluntad de ser y ésta lo acepte.

Quedarán excluidas de esta posibilidad las organizaciones de carácter exclusivamente político, sindical o religioso y todas aquellas que el hecho de aceptarlas como protectores pudiera significar un posicionamiento en materia política, religiosa, de orientación sexual, racista o cualquier otra que no sea apropiada para un colegio oficial.

Artículo 32. Protocolo de entidad protectora

Para formalizar la condición de entidad protectora, el Colegio y la entidad en cuestión firmarán un protocolo donde se concretarán las condiciones. El contenido de este protocolo será negociado

previamente entre representantes de la entidad y de la Junta y tendrá que ser ratificado por los órganos de decisión que corresponda, por parte de la entidad, y, por parte del Colegio, por la Junta, que lo tendrá que aprobar con el voto favorable del 80%, de sus miembros.

El protocolo se firmará en un acto público del cual se dará conocimiento a todos los miembros del Colegio. Por su parte, la entidad protectora, también podrá hacer la divulgación que crea oportuna.

El protocolo indicará la duración, la posibilidad de renovación, y en este caso la forma de hacerlo, y los derechos y deberes que adquirirán ambas entidades.

En ningún caso, el Colegio podrá comprometer ni su buen nombre, ni su prestigio, ni su escrupulosa imparcialidad. No podrá comprometerse a hacer uso de ningún producto o servicio dándolo a conocer de forma manifiesta. Tampoco podrá hacer propaganda de ningún producto, servicio o marca comercial. La entidad protectora podrá hacer gala de esta condición de forma institucional, nunca en sus productos.

Artículo 33. Comisión de seguimiento de las entidades protectoras

Si el volumen de entidades protectoras así lo aconseja y la Junta lo considera oportuno, ésta podrá crear una comisión que se ocupe sólo de las entidades protectoras y le delegará todas las funciones atribuidas a la Junta en este capítulo, a excepción de la aceptación, renovación y firma de protocolos. Esta comisión estará obligada a informar de sus gestiones a la Junta y a la Comisión de Gobierno periódicamente y de forma detallada.

Capítulo VI. De las organizaciones afines

Artículo 34. Las organizaciones afines

El Colegio podrá establecer acuerdos de colaboración con otras entidades de naturaleza asociativa o profesional del sector informático, con total independencia de la titulación universitaria o no de sus miembros. Incluso, podrá emprender acciones de fomento de la participación de los colegiados en estas entidades, siempre dentro del marco de un acuerdo de mutua colaboración.

El objetivo final de este tipo de acuerdos tendrá que ser conseguir aglutinar a todos los y las profesionales del sector, convirtiendo el Colegio en factor de unión y así, tal como aconseja en su preámbulo la Ley 3/2001, de 9 de abril, favorecer la mejor inserción de nuestro país en el marco de la sociedad de la información, evitando todo espíritu corporativo que perjudique a este propósito.

Artículo 35. Características del acuerdo

La decisión de firmar el acuerdo la tomará la Junta por mayoría absoluta de los votos presentes y la tendrá que ratificar la Asamblea en su primera reunión después de la decisión de la Junta. Si la Junta hubiera tomado el acuerdo con más del 80% de los votos presentes favorables, se podría aplicar cautelarmente. La duración del acuerdo, sus posibles renovaciones, los derechos y los deberes que comporta para las dos partes y la posibilidad de denunciarlo se concretarán en el propio documento del acuerdo.

El acuerdo lo tendrá que firmar el decano o decana, por parte del Colegio, y el presidente o quien ostente la máxima representación, por la otra parte.

Artículo 36. Comisión de organizaciones afines

Si el volumen de organizaciones afines así lo aconseja y la Junta lo considera oportuno, ésta podrá crear una comisión que se ocupe sólo de estas organizaciones y le delegará todas las funciones atribuidas a la Junta en este capítulo, a excepción de la aceptación, renovación y firma de los acuerdos de colaboración.

Esta comisión estará obligada a informar de sus gestiones a la Junta y a la Comisión de Gobierno periódicamente y de forma detallada.

Capítulo VII. De la jurisdicción judicial

Artículo 37. Jurisdicción judicial

En caso de litigio judicial con cualquier persona física o jurídica con la que el Colegio mantenga relaciones contractuales, comerciales o de cualquier otro tipo, los juzgados competentes serán los del partido judicial de Cataluña más próximo a la sede afectada, a no ser que se acuerde explícitamente y por escrito otra posibilidad o que el derecho procesal señale o autorice otros.

Título III. De los órganos del Colegio

Capítulo I. De la estructura organizativa del Colegio

Artículo 38. Órganos de gobierno

El funcionamiento del Colegio Oficial de Ingeniería en Informática de Cataluña y de cada uno de sus órganos de gobierno será democrático.

Los órganos de gobierno del Colegio son:

1. La Asamblea.
2. La Junta.
3. El Decanato.
4. La Comisión de Gobierno.
5. El defensor del colegiado y el defensor del usuario.
6. Las demarcaciones y las delegaciones.

Artículo 39. No remuneración de los cargos

Ningún cargo del Colegio podrá ser remunerado. Si en el ejercicio de las atribuciones establecidas en estos estatutos, a las que se obliga en la aceptación del cargo, se percibiese algún honorario (en la emisión de dictámenes, por ejemplo) éste revertiría en la caja del Colegio.

El ejercicio de cualquier cargo del Colegio tampoco tiene que comportar gastos. Por este motivo, incluido en el presupuesto anual, la Asamblea tendrá que aprobar el establecimiento de dietas por desplazamientos y otros gastos que puedan tener y se destinará una partida presupuestaria a

este fin. Al igual que con el resto del presupuesto, la Comisión de Gobierno y la Junta tendrán que velar para que la gestión de esta partida sea absolutamente transparente ante la Asamblea, incluyendo el listado de todos los gastos de este apartado en el balance económico anual.

Capítulo II. De la Asamblea

Artículo 40. Definición de la Asamblea

La Asamblea del Colegio Oficial de Ingeniería en Informática de Cataluña es su órgano soberano y sus acuerdos obligan a todos los colegiados y colegiadas, incluso los ausentes. Todos los colegiados pueden asistir, con voz y voto, a las reuniones de la Asamblea, con las excepciones que se determinen en el presente Estatutos.

El voto se podrá delegar, con la limitación que una misma persona sólo podrá llevar un voto delegado, y también se podrá votar por correo, mediante el método del doble sobre, tal como se indica más adelante.

Las reuniones de la Asamblea podrán tener carácter ordinario o extraordinario. También se podrán convocar con los dos caracteres al mismo tiempo.

Artículo 41. Atribuciones de la sesión ordinaria de la Asamblea

1. Examen y aprobación de los presupuestos del Colegio, así como de los estados de cuentas de gastos e ingresos.
2. Análisis y aprobación de la gestión del decano/a, de la Comisión de Gobierno y de la Junta.
3. Examen y aprobación, en su caso, de las propuestas que se consignent en la convocatoria o que estén presentadas dentro del plazo que señalan estos Estatutos.
4. Todas aquellas que de una manera específica no sean competencia de la Asamblea extraordinaria según las normas vigentes.
5. Renovar o nombrar a un nuevo defensor del usuario.

Artículo 42. Atribuciones de la sesión extraordinaria de la Asamblea

1. Aprobación y modificación de los Estatutos del Colegio y de los reglamentos que los complementen o lo desarrollen.
2. Autorización a la Comisión de Gobierno para la compra, venta o gravámenes de los bienes del Colegio.
3. Censura de la gestión de la Comisión de Gobierno, de la Junta o de sus miembros, en todo aquello que supere la censura ordinaria prevista en el artículo anterior.
4. Aprobación de cuotas extraordinarias.
5. Aquellas que sean objeto de convocatoria para los trámites previstos al segundo párrafo del artículo 44 y no correspondan a Asambleas ordinarias.

Artículo 43. Asamblea ordinaria anual

Cada año se celebrará, como mínimo una sesión ordinaria de la Asamblea. Esta sesión tendrá que tener lugar, excepto casos de fuerza mayor, durante el primer cuatrimestre del año.

En esta sesión, la Asamblea tendrá que examinar y sancionar la gestión de la Comisión de Gobierno, aprobar los estados financieros y la liquidación del presupuesto del último año y aprobar los presupuestos para el año ya iniciado.

Artículo 44. Convocatoria de la Asamblea

Las Asambleas ordinarias y extraordinarias se celebrarán a iniciativa del Decanato del Colegio, que señalará la fecha y el orden del día.

El decano o decana también tendrá que convocar Asamblea extraordinaria cuando lo soliciten un número de colegiados y colegiadas ejercientes superior al 5% del total y expresen en la solicitud los asuntos concretos que se tienen que tratar en la Asamblea.

Artículo 45. Plazos y publicidad de la convocatoria

La convocatoria de las asambleas se tendrá que comunicar a los colegiados y colegiadas con una anticipación mínima de 15 días, tanto las ordinarias como las extraordinarias.

La Asamblea solicitada por los miembros del Colegio, según el párrafo segundo del artículo anterior, se tendrá que celebrar en el plazo máximo de dos meses a contar desde la entrada en el Registro del Colegio de la solicitud correspondiente.

La convocatoria de la Asamblea, con su orden del día, se fijará en el tablón de anuncios del Colegio, se publicará a la página web y se enviará por correo electrónico a los colegiados/as. Los colegiados podrán indicar explícitamente al Colegio su preferencia de recibir las convocatorias por correo convencional.

Artículo 46. Disponibilidad de la documentación

Desde el día siguiente al del acuerdo de convocatoria de la Comisión de Gobierno hasta el día de la celebración de la Asamblea, la documentación de los asuntos que se tendrán que tratar estará a disposición de todos los colegiados y colegiadas en la Secretaría del Colegio y, en caso de que sea posible, en la web del Colegio. En cualquier convocatoria que incluya la aprobación de un balance de cuentas, un presupuesto o un reglamento que complemente o extienda estos Estatutos, esta documentación tendrá que estar necesariamente disponible a la página web principal del Colegio.

Artículo 47. Ordenación de la Asamblea

Las asambleas quedarán válidamente constituidas cualquiera que sea el número de asistentes.

El decano dirigirá los debates, concederá y retirará la palabra y podrá advertir y retirar la palabra a los colegiados que se excedan en sus intervenciones, que no se ciñan a la cuestión debatida o que falten al respecto y a la consideración que se merecen los colegiados/as, el Colegio u otros. En este último supuesto el decano, después de tres advertencias a la persona que interviene, podrá dictar su expulsión de la sala.

En estos debates se concederán, como mínimo, tres turnos a favor y tres en contra por cada proposición o asunto que se trata y, que serán ampliables, a discreción del decano, cuando la importancia o la gravedad del asunto lo hagan aconsejable.

También podrá conceder intervenciones para rectificaciones o alusiones, que tendrán que circunscribirse al hecho concreto que las motive.

Después de debatir las propuestas, se podrán someter a votación conjuntamente o separadamente.

Artículo 48. Toma de decisiones

Las asambleas adoptarán los acuerdos por mayoría simple de los votos de los asistentes, considerando asistentes también las personas que deleguen su voto o voten por correo.

El voto por correo sólo se podrá admitir en aquellas votaciones el contenido y las opciones de voto de las cuales estén plenamente definidos en la convocatoria. La modificación de la propuesta por parte de la Asamblea o la presentación de otras alternativas según lo que establece el artículo 47 comportarán la anulación de los votos por correo destinados al punto modificado. La convocatoria tendrá que indicar cuando un punto o propuesta no sea modificable.

Se aplicará rigurosamente el principio de una persona, un voto.

La votación será a brazo alzado, a menos que la mayoría de los asistentes acuerde que sea nominal o secreta.

Artículo 49. Iniciativa de los colegiados

Hasta cinco días antes de la celebración de la Asamblea se podrán presentar enmiendas referidas a los asuntos del orden del día o nuevas proposiciones, que serán sometidas a deliberación y acuerdo. Las enmiendas o propuestas se tendrán que proponer por escrito y firmadas por un mínimo de 10 colegiados.

Hasta 5 días antes de la celebración de la Asamblea, se podrán presentar propuestas o enmiendas referidas a los asuntos del orden del día, que serán sometidas a deliberación y acuerdo. Las propuestas o enmiendas se tendrán que presentar por escrito y firmadas por un mínimo de 10 colegiados.

Artículo 50. Comisiones nombradas por la Asamblea

La Asamblea podrá acordar la constitución de comisiones delegadas con funciones informativas, asesoras o de seguimiento en materias concretas, relacionadas con alguno o algunos de los puntos del orden del día.

La designación de los miembros que tendrán que constituir la Comisión podrá ser realizada directamente por la Asamblea o encomendada a la Junta sin perjudicar la iniciativa de esta última para nombrar comisiones de acuerdo con estos Estatutos.

Capítulo III. De la Junta

Artículo 51. Definición de la Junta

La Junta es el órgano de control y, por algunos casos, de decisión entre reuniones de la Asamblea. La componen el decano o decana, el secretario o secretaria y entre seis y veinte vocales. El número de vocales se calculará en función de la medida del Colegio en el momento de convocar las elecciones, según la fórmula de seis por los 300 primeros colegiados más uno por cada tramo completo de 300 colegiados a partir de allí, hasta llegar al máximo de veinte. El número de plazas calculado se tendrá que incluir en la convocatoria.

Si una vez pasadas las elecciones el número de colegiados aumentara y fuera completando más tramos de 300, las nuevas plazas de vocal se irían llenando con los tres suplentes escogidos en las últimas elecciones. Si se completaran más de tres tramos o se agotaran los suplentes, en la siguiente reunión ordinaria de la Asamblea se harían unas elecciones parciales para cubrir las plazas que faltaran y nombrar nuevos suplentes.

A las reuniones de la Junta podrán asistir con voz pero sin voto los miembros de la Comisión de Gobierno que no sean miembros de la Junta.

Artículo 52. Requisitos individuales para ser escogido para la Junta

Podrán ser miembros de la Junta los colegiados en ejercicio y residentes en el ámbito territorial del colegio que, al ser proclamados candidatos, acrediten una antigüedad mínima y sin interrupción de un año y no estén inhabilitados.

Serán electores todos los colegiados en ejercicio, así como los que no lo están, que el día de la convocatoria de las elecciones para la Junta no estén inhabilitados.

Artículo 53. Duración de los mandatos y tratamiento de vacantes

El mandato de los miembros de la Junta será de 4 años y podrán ser reelegidos. La renovación de la Junta se hará por mitades cada dos años y será independiente de la renovación del decano. Una misma persona no podrá ser escogida para la Junta más de dos mandatos consecutivos.

Cualquier vacante que se pueda producir antes de la expiración del mandato se proveerá con los suplentes escogidos a la última elección o, en caso de que se hayan agotado, se hará una elección parcial en la siguiente Asamblea ordinaria.

La expiración del mandato de los que cubran vacantes, tanto si son suplentes como si son escogidos por elección parcial, tendrá lugar en el mismo momento en que habría expirado el mandato de la persona que ha dejado la vacante.

La expiración del mandato de los suplentes que se incorporen a la Junta por ampliación de la misma al haber aumentado el número de colegiados, se producirá cuando se cumplan los cuatro años desde las elecciones en que fueron escogidos como suplentes, independientemente del tiempo que haga que se han incorporado a la Junta.

Artículo 54. Reuniones de la Junta y toma de acuerdos

La propia Junta decidirá la periodicidad de sus reuniones, que no podrá ser superior a bimensual.

También la podrá convocar el decano o decana, por iniciativa propia o a petición de más de una cuarta parte de los miembros de la Junta.

Las reuniones de la Junta se tendrán que convocar con una semana de anticipación mínima, excepto en caso de urgencia que se podrá convocar en cuarenta y ocho horas.

Para que pueda adoptar acuerdos válidamente será necesaria la concurrencia de la mayoría de los miembros que integren la Junta salvo los casos de quórum especiales obligatorios.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de empate decidirá el voto del decano o decana.

Cualquier colegiado podrá tener acceso a los acuerdos firmes y definitivos mediante, en su caso, petición del correspondiente certificado salvo los que supongan sanciones por faltas leves.

Con la misma excepción, la Junta podrá decidir la publicación de sus acuerdos en la página web del Colegio.

Artículo 55. Faltas de asistencia

La asistencia a las reuniones de la Junta será obligatoria.

La Junta estimará como renuncia al cargo la falta no justificada a dos sesiones consecutivas o tres alternas en el plazo de ocho meses.

Artículo 56. Atribuciones de la Junta

Corresponden a la Junta todas aquellas facultades no atribuidas especialmente a la Asamblea o a la Comisión de Gobierno, entre ellas las siguientes:

a) En relación en los colegiados y colegiadas:

1. Resolver las solicitudes de habilitación e incorporación al Colegio.
2. Velar por la libertad y la independencia de los colegiados/as en el cumplimiento de sus deberes profesionales y para que se las dé las consideraciones debidas.
3. Exigir a los colegiados y colegiadas que se comporten con la debida corrección y actúen con el celo y la competencia profesional que les corresponde.
4. Informar en materia de honorarios profesionales respetando siempre el régimen de libre competencia.
5. Denunciar las incompatibilidades y velar para que nadie asuma responsabilidades para las que no esté debidamente preparado.
6. Ejercer la facultad disciplinaria.
7. Dar de baja de la corporación a los colegiados que dejen de pagar las cuotas o cargas establecidas.

b) En relación a las diferentes instancias de la administración:

8. Defender, cuando lo estime procedente, a los colegiados y colegiadas en el ejercicio de la profesión.
9. Representar al Colegio en los actos oficiales.
10. Informar sobre los proyectos de disposiciones legales sometidos a la consideración del Colegio.
11. Ejercitar los derechos y acciones adecuados contra todas aquellas personas y organismos que entorpezcan el buen funcionamiento de la Administración y/o el buen ejercicio profesional.

c) En relación a la Comisión de Gobierno:

12. Analizar y ratificar, en su caso, la actuación del Decanato y la Comisión de Gobierno.
13. Aprobar en primera instancia las propuestas que la Comisión de Gobierno quiera elevar a la Asamblea, en particular los presupuestos y los balances económicos anuales.
14. Asistir y colaborar con la Comisión de Gobierno en todo aquello que ésta requiera.
15. Ratificar la composición de la Comisión de Gobierno.

d) En relación al funcionamiento del Colegio:

16. Aprobar los reglamentos que afecten los servicios y comisiones de orden interno colegial y hacerlos cumplir.

17. Emitir dictámenes, evacuar consultas y dictar laudes.

18. Crear y disolver comisiones según lo que establecen los Estatutos.

Artículo 57. Comisiones nombradas por la Junta

La Junta podrá crear y disolver las comisiones de colegiados que interesen para los fines de la corporación y les podrá conferir las facultades que estime procedentes, llegando, si hace falta, a delegarles atribuciones de la propia Junta. En este caso, las decisiones de esta comisión tendrán que ser ratificadas por la Junta.

El decano o decana tendrá derecho a asistir con voz y voto y a presidir todas las comisiones que se constituyan, ya sea personalmente o por medio de la persona en quien delegue.

Capítulo IV. Del Decanato y la Comisión de Gobierno

Artículo 58. Composición de la Comisión de Gobierno

La Comisión de Gobierno será nombrada y presidida por el decano decana, que decidirá cuántos componentes tendrá y qué cargos y responsabilidades tendrá cada uno. Comisión de Gobierno es el nombre genérico que se da al equipo de colaboradores del decano o decana, que tendrá que ser ratificado por la Junta. A estos colaboradores los podrá escoger entre los miembros de la propia Junta o entre el resto de colegiados y colegiadas.

Una misma persona no podrá ser escogida para el cargo de decano o decana más de dos mandatos consecutivos.

Una vez escogida y cada vez que las circunstancias lo requieran, el decano o decana presentará a la Junta una propuesta de modificación de la Comisión de Gobierno. La Junta la aprobará por mayoría absoluta (la mitad más uno) de los votos presentes, que tendrán que representar un mínimo del 75% de los componentes de la Junta. Satisfecho este punto, quedarán automáticamente nombrados y podrán tomar posesión inmediatamente o en un plazo máximo de tres días. Esta toma de posesión se entenderá en funciones hasta que sea ratificada por la siguiente Asamblea Ordinaria, figurando esta ratificación como punto explícito del orden del día.

Cuando un candidato a Decanato se presente a las elecciones con una propuesta de composición de la Comisión de Gobierno y sea escogido, no hará falta ninguna ratificación de la Junta para nombrar la Comisión de Gobierno propuesta, ya que se considerará que ya ha sido ratificada por la Asamblea.

Los miembros de la Comisión de Gobierno tendrán el tratamiento de vice-decano o vice-decana. Dentro del área de responsabilidad asignada a cada vice-decanato, o dependiendo directamente de Decanato, se podrán nombrar también jefes de área, asesores o los cargos que el vice-decano o vice-decana correspondiente crea oportuno. Estos cargos también podrán ser compartidos entre diversos vice-decanatos, con el visto bueno de Decanato.

Tendrá que haber, como mínimo, un vice-decanato de Presidencia, un secretario o secretaria y un tesorero o tesorera.

Artículo 59. Atribuciones de la Comisión de Gobierno

La Comisión de Gobierno, asistida por la plantilla contratada por el Colegio tendrá la responsabilidad de todo el funcionamiento diario del Colegio. El decano/a será el máximo responsable ante la Junta y de la Asamblea.

La Comisión de Gobierno podrá asumir todas las competencias de la Junta cuando sea necesaria una decisión urgente. En este caso, tendrá que informar a los componentes de la Junta lo más pronto posible y la decisión tendrá que ser ratificada por la Junta.

Artículo 60. Atribuciones del Decanato

La principal responsabilidad del decano o decana es liderar todo el proyecto conjunto del Colegio, velando para conseguir la máxima implicación y participación por parte de todo el colectivo.

De su gestión, asistido por la Comisión de Gobierno, tendrá que responder ante la Junta y de la Asamblea.

Corresponde al decano o decana:

1. La plena y exclusiva representación del Colegio Oficial de Ingeniería en Informática de Cataluña, ante cualquier entidad, organismo y persona pública o privada.
2. Convocar las Asambleas, ordinarias y extraordinarias, fijando el Orden del Día.
3. Convocar las elecciones para proveer los cargos de la Junta y el Decanato.
4. Presidir las asambleas, las reuniones de la Junta y todas las reuniones de las comisiones o secciones a las cuales asista.
5. Ejercer las funciones tuitivas (de protección o amparo), correctivas, de vigilancia y de cualquier otro orden que los estatutos atribuyan a su cargo.
6. Designar, destituir y sustituir en caso de baja, todos los cargos de la Comisión de Gobierno, que tendrán que ser ratificados por la Junta.

Artículo 61. Atribuciones de los vice-decanatos

Los vice-decanatos tendrán una tarea, responsabilidad o área temática concreta asignada por el decano. En su área concreta actuarán en nombre del decano con autonomía. Sólo para firmar acuerdos, convenios, contratos o actos en que haga falta la representación legal del Colegio hará falta la intervención del decano.

Artículo 62. Atribuciones y sustitución del Vice-Decanato de Presidencia

El vice-decano o vice-decana de Presidencia ejercitará todas aquellas funciones que le confiera el decano y asumirá las de este en el caso de ausencia, enfermedad, abstención, recusación o vacante. En ausencia del vice-decano de Presidencia se seguirá el orden de sustitución siguiente: el secretario o secretaria, el tesorero o tesorera, el miembro de la Comisión de Gobierno de más edad, excluidos los mencionados, y el miembro de la Junta de más edad, excluidos los mencionados, en caso de que sean miembros de la Junta.

Artículo 63. Atribuciones del tesorero o tesorera

El tesorero o tesorera recaudará, custodiará y administrará los fondos del Colegio, pagará los libramientos que expida el decano, llevará los libros y presentará a la Junta y a la Asamblea las cuentas y los presupuestos.

Será responsabilidad suya asegurar la máxima transparencia y control de la gestión de los recursos del Colegio, tanto ante la Junta como de la Asamblea.

1. Redactar los presupuestos y los balances anuales que se tendrán que presentar a aprobación por parte de la Junta, en primera instancia, y de la Asamblea, en su reunión anual ordinaria.
2. Proponer a la Asamblea la cuantía de las diferentes cuotas de incorporación y pertenencia al Colegio.
3. Proponer a la Asamblea el régimen de dietas y que se aplicará en los actos del Colegio.
4. Recaudar todas las cuotas y las otras cargas que tengan que pagar los colegiados.

Artículo 64. Atribuciones del secretario o secretaria

Son funciones del secretario:

1. Recibir las comunicaciones, las solicitudes y los otros escritos dirigidos al Colegio y disponer la tramitación.
2. Entregar certificaciones.
3. Llevar el registro de los colegiados.
4. Formar los expedientes personales de todos los colegiados.
5. Redactar las actas de las asambleas y de las reuniones de la Junta y la Comisión de Gobierno.
6. Cuidar del archivo, llevar el libro-registro de títulos y custodiar el sello del Colegio.
7. Publicar anualmente las listas de los colegiados haciendo constar el año de incorporación al Colegio de cada colegiado o colegiada.

Capítulo V. De los defensores o defensoras

Artículo 65. La figura del defensor

Los defensores y/o defensoras son personas individuales de reconocido prestigio que, en invitación de la Junta, se brindan a aceptar este cargo, al mismo tiempo honorífico y de gran responsabilidad.

Su misión es garantizar, con su prestigio, la no existencia de ningún abuso de autoridad por parte de ningún organismo del Colegio ni por parte del propio Colegio contra personas u organismos externos.

El Colegio tendrá como mínimo, un defensor o defensora del colegiado y un defensor o defensora del usuario. Por acuerdo de la Asamblea se podrán instituir otros cargos de defensor, temporales o permanentes.

Artículo 66. Duración del cargo de defensor

Cada defensor o defensora será designado por un plazo de un año y, contando con su aceptación, la Asamblea ordinaria lo podrá renovar o nombrar uno nuevo.

Artículo 67. Atribuciones de los defensores

Cada defensor o defensora podrá ejercer las siguientes atribuciones:

1. Suspender, de forma motivada, cualquier decisión de la Comisión de Gobierno.
2. Suspender, de forma motivada, cualquier acuerdo de la Junta.
3. Suspender, de forma motivada, cualquier acuerdo de la Asamblea.

La motivación siempre se tiene que referir a los derechos de los colegiados y colegiadas, recogidos en los presentes estatutos o en los estatutos o reglamentos internos aprobados por la Asamblea que los complementen o desarrollen, o a los derechos de los ciudadanos y ciudadanas, recogidos en el ordenamiento jurídico. Los servicios jurídicos del Colegio o un letrado externo, con cargo a los presupuestos del Colegio, tendrán que avalar la corrección de la argumentación legal utilizada.

En el primer caso, la decisión pasará a la Junta, que podrá ratificarla o confirmar la suspensión, obligando a la Comisión de Gobierno a retrocederla. Esta decisión se tendrá que tomar por mayoría absoluta de los miembros de la Junta, presentes o no.

En el segundo caso, el acuerdo pasará a la Asamblea, que podrá ratificarlo o declararlo nulo. El acuerdo de resolución se tomará por mayoría simple de los presentes.

En el tercer caso, la Junta podrá convocar una Asamblea extraordinaria para ratificar o retroceder el acuerdo suspendido. En caso de que fuera ratificado y el defensor/a lo suspendiera de nuevo, el acuerdo pasaría directamente a la vía contenciosa-administrativa o a la justicia.

Artículo 68. Apoyo a los defensores

La Administración del Colegio tendrá que prestar todo su apoyo a los defensores y/o defensoras, que:

1. Tendrán derecho a consultar toda la información de que disponga el Colegio.
2. También a hacerse asesorar por los servicios jurídicos del Colegio.
3. Todas las peticiones dirigidas a los defensores se tendrán que tramitar a través de la secretaría del Colegio, que tendrá que ayudar al demandante a justificar su petición de acuerdo con lo que se indica en el artículo precedente.

Capítulo VI. De las delegaciones

Artículo 69. Naturaleza de las delegaciones

El Colegio podrá establecer delegaciones en puntos alejados de su sede donde la promoción de la presencia del Colegio lo aconseje. Una delegación está encabezada por un delegado nombrado por el Decanato y ratificado por la Junta y, habitualmente, dispone de un local y algunas infraestructuras.

Toda la documentación que estos estatutos indiquen que tiene que estar disponible en la sede del Colegio tendrá que estar también en las sedes de las delegaciones.

Una delegación no tiene ámbito territorial delimitado ni personas adscritas. Su finalidad es acercar el Colegio a los colegiados y colegiadas de las áreas próximas a la delegación, facilitarles el acceso a todos los servicios del Colegio y la participación en todos los actos colegiales.

Artículo 70. Constitución de delegaciones

Las delegaciones se constituirán por acuerdo de la Asamblea. La Junta podrá decidir su ubicación y los recursos asignados, de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Asamblea.

Artículo 71. Atribuciones de los delegados y/o delegadas

Los delegados y/o delegadas responderán directamente ante la Comisión de Gobierno, de la Junta y, cuando haga falta, de la Asamblea. Sus responsabilidades se limitarán a cumplir la tarea que les asigne la Comisión de Gobierno, que tendrá que ser aceptada por escrito por el delegado o delegada. La Junta ratificará el acuerdo y se dará cuenta a la Asamblea.

Artículo 72. Reglamento de delegaciones

Si el funcionamiento de las delegaciones adquiere una complejidad que lo requiera, la Junta podrá elaborar un reglamento de funcionamiento de las mismas, que será sometido a aprobación de la Asamblea.

Capítulo VII. De las demarcaciones

Artículo 73. Naturaleza de las demarcaciones

Las demarcaciones son el órgano de organización territorial del Colegio, con una organización democrática local y capacidad de gestión y de decisión en aquellas cuestiones que afecten a los integrantes de la Demarcación y su relación con el resto del Colegio.

Artículo 74. Constitución de demarcaciones

Las demarcaciones se constituirán por acuerdo de la Asamblea, que les asignará un territorio, una sede y unos estatutos. Toda la documentación que estos Estatutos indiquen que tiene que estar disponible en la sede del Colegio tendrá que estar también en las sedes de las demarcaciones.

Todos los colegiados y colegiadas que residan en el territorio de la demarcación pasarán a formar parte de la misma. Para constituir la demarcación será requisito que un mínimo de quince residentes se muestren a favor y o bien que ningún residente se muestre en contra o bien que, el número de residentes favorables multiplique por cinco el de desfavorables.

La parte del territorio del Colegio que no esté asignado en ninguna demarcación dependerá directamente de la Junta y de la Comisión de Gobierno del Colegio. Toda modificación de la organización territorial del Colegio, será competencia exclusiva de la Asamblea.

Artículo 75. Estatutos de las demarcaciones

Cada demarcación tendrá unos estatutos, que extienden los presentes, por lo cual se tendrán que aprobar en Asamblea extraordinaria. Tendrán un presidente o presidenta, una Junta local y una Asamblea local. Las candidaturas a presidente o presidenta y Junta Local, así como el proceso de elección se regirán por los estatutos de la demarcación.

Los estatutos de la demarcación especificarán el funcionamiento de la demarcación, tendrán que ser plenamente democráticos y, en este aspecto, tendrán que satisfacer como mínimo las mismas garantías de participación que ofrecen los presentes estatutos, adaptándolos cuando haga falta en el ámbito de la demarcación.

Una vez aprobados los primeros estatutos por parte de la Asamblea del Colegio, la propia Asamblea de la demarcación podrá modificarlos de la forma que los propios estatutos indiquen. La Asamblea del Colegio tendrá que ratificar la modificación, que quedará rechazada si no se aprueba por mayoría simple de los presentes. Si la Junta del Colegio lo aprueba por unanimidad se podrá aplicar cautelarmente.

Artículo 76. Atribuciones de los presidentes de demarcación

Los estatutos de la demarcación señalarán las atribuciones de su presidente en el ámbito de la demarcación.

En el ámbito del conjunto del Colegio tendrán las siguientes:

1. Ostentarán la representación de la demarcación ante la Comisión de Gobierno, la Junta y la Asamblea del Colegio.
2. Tendrán derecho a asistir a las reuniones de la Junta con voz y sin voto, a no ser que acumulen en el de presidente de demarcación algún otro cargo que les dé también derecho al voto.
3. Serán responsables de presentar los balances económicos y los presupuestos de la demarcación a la Junta, para que los incluya como un apartado de los balances y presupuestos globales del Colegio.

Capítulo VIII. De las elecciones

Artículo 77. Marco de las elecciones

La elección para proveer los cargos de la Junta y el Decanato se celebrará en Asamblea extraordinaria, que se podrá celebrar conjuntamente con la Asamblea anual ordinaria.

Cuando haya que celebrar elecciones parciales para cubrir vacantes de la Junta se podrán hacer en Asamblea ordinaria.

Artículo 78. Etapas del proceso electoral y plazos

El proceso electoral constará de las siguientes etapas:

Convocatoria de elecciones: treinta y cinco días antes de la Asamblea.

Periodo de presentación de pre-candidaturas: desde los treinta días antes de la Asamblea hasta los veinticinco días antes de la misma.

Periodo de negociación: desde el fin de la presentación de las pre-candidaturas hasta veinte días antes de la Asamblea.

Formalización de las candidaturas provisionales: desde veinte días antes de la Asamblea hasta quince días antes de la misma.

Publicación de las candidaturas provisionales: diez días antes de la Asamblea.

Periodo de impugnación de candidaturas: desde la publicación de las candidaturas provisionales hasta cinco días antes de la Asamblea.

Publicación de las candidaturas oficiales: cinco días antes de la Asamblea.

Celebración de las elecciones: dentro de la Asamblea Extraordinaria convocada.

Los años en que coincidan las elecciones para la renovación de la mitad de la Junta con las del Decanato se celebrarán conjuntamente pero las candidaturas serán separadas y a la convocatoria se tendrá que hacer constar la duplicidad de elecciones.

Los plazos se contarán en días hábiles y siempre dentro del horario de atención al público de la secretaría del Colegio. El jueves y el viernes santo, así como los sábados, domingos y festivos no se considerarán hábiles.

Artículo 79. Convocatoria de elecciones

La convocatoria de las elecciones a Decanato y/o a Junta se incluirá en la convocatoria de la Asamblea e incluirá, como mínimo, las fechas de inicio y fin de los periodos de presentación de pre-candidaturas y de impugnación de las candidaturas provisionales, la fecha de publicación de las candidaturas provisionales, así como la dirección y el horario de la secretaría del Colegio donde se tendrán que presentar las candidaturas.

En caso de convocatoria de elecciones a renovación de parte de la Junta, la convocatoria también tendrá que incluir el resultado del cómputo del número de plazas de esta y la cantidad de plazas que se someten a renovación.

Artículo 80. Presentación de pre-candidaturas en Decanato

Para considerar presentada correctamente una candidatura para optar al cargo de decano o decana se tendrá que presentar una solicitud que cumpla los siguientes requisitos:

La solicitud se tendrá que presentar en la secretaría del Colegio, dirigida a la Junta, dentro del periodo reservado a este efecto.

Hace falta que conste el nombre, apellidos, número de colegiado o colegiada y documento de identidad del candidato o candidata.

La solicitud tiene que venir avalada por un mínimo de 10 firmas de apoyo, para cada una de las cuales se tendrá que hacer constar el nombre, apellidos, número de colegiado/a y documento de identidad.

Tanto el candidato o candidata como los avaladores tendrán que estar colegiados.

El candidato o candidata tiene que poder acreditar un mínimo de 10 años de ejercicio profesional o dedicación a las labores propias de la ingeniería en informática.

Habrà que demostrar que en ningún caso, entre el candidato y los avaladores, haya más de un 20% de personas vinculadas profesionalmente a una misma empresa.

También habrá que demostrar que un mínimo del 10 % de los avaladores o bien el propio candidato es autónomo en ejercicio, según la definición del artículo 16.

Un mínimo del 10 % de los avaladores tienen que ser residentes fuera de la provincia de Barcelona.

El candidato o candidata no tiene que tener antecedentes penales (condena con sentencia firme, no cumplida) ni puede estar inhabilitado o sancionado por el Colegio.

Las candidaturas que no cumplan todos estos requisitos serán desestimadas por la Junta y este extremo tendrá que ser comunicado a los interesados, incluyendo copia de este artículo. Los interesados podrán recurrir la decisión ante la Junta que resolvería el recurso por mayoría simple, aceptándolo o desestimándolo. En caso de desestimación, se podría recurrir ante el defensor del colegiado, que podría llevar el recurso a la Asamblea. La Asamblea resolvería el recurso por mayoría simple antes de proceder a la elección.

En caso de que como consecuencia de la resolución de un recurso se tuviera que tomar en consideración alguna candidatura adicional, ésta tendría que poder participar en las elecciones en igualdad de condiciones. El recurso tendría que incluir la posible formalización de la candidatura y se tendría que presentar con una anticipación mínima de 10 días hábiles antes de la Asamblea.

Artículo 81. Presentación de pre-candidaturas a la Junta

Para considerar presentada correctamente una candidatura para optar a la Junta se tendrá que presentar una solicitud que cumpla los siguientes requisitos:

La solicitud se tendrá que presentar en la secretaría del Colegio, dirigida a la Junta, dentro del periodo reservado a este efecto.

Hace falta que conste el nombre, apellidos, número de colegiado y documento de identidad de los candidatos que serán un mínimo de cinco. La lista será ordenada y el primero será considerado el portavoz.

La solicitud puede venir avalada por firmas de apoyo, para cada una de las cuales se tendrá que hacer constar el nombre, apellidos, número de colegiado y documento de identidad. Entre candidatos y avaladores tendrán que totalizar un mínimo de 15 personas.

Tanto los candidatos como los avaladores tendrán que estar colegiados.

Todos los candidatos de la lista tienen que poder acreditar un mínimo de un año de ejercicio profesional o dedicación a las labores propias de la ingeniería en informática.

Habrà que demostrar que en ningún caso, tanto entre los candidatos como entre los avaladores haya más de un 20 % de personas vinculadas profesionalmente a la misma empresa.

También habrá que demostrar que, tanto entre los candidatos como entre los avaladores, un mínimo del 10 % tienen que ser autónomos en ejercicio, según la definición del artículo 16.

Tanto entre los candidatos como entre los avaladores, un mínimo del 10 % tienen que ser residentes fuera de la provincia de Barcelona.

Ningún candidato o candidata puede tener antecedentes penales (condena con sentencia firme, no completa) ni puede estar inhabilitado o sancionado por el Colegio.

No se puede figurar como candidato o candidata en dos listas pero sí que se puede apoyar además de una o figurar como candidato o candidata en una lista y apoyar a otros. No se puede optar al Decanato y al mismo tiempo figurar como candidato o candidata en una lista a la Junta.

Las candidaturas que no cumplan todos estos requisitos serán desestimadas por la Junta y este extremo tendrá que ser comunicado a los interesados, incluyendo copia de este artículo. Los interesados podrán recurrir la decisión ante la Junta que resolvería el recurso por mayoría simple, aceptándolo o desestimándolo. En caso de desestimación, se podría recurrir ante el defensor o defensora del colegiado, que podría llevar el recurso a la Asamblea.

La Asamblea resolvería el recurso por mayoría simple antes de proceder a la elección.

En caso de que como consecuencia de la resolución de un recurso se tuviera que tomar en consideración alguna candidatura adicional, ésta tendría que poder participar en las elecciones en

igualdad de condiciones. El recurso tendría que incluir la posible formalización de la candidatura y se tendría que presentar con una anticipación mínima de 10 días hábiles antes de la Asamblea.

Artículo 82. Periodo de negociación, formalización y publicación de las candidaturas provisionales

Entre la presentación de pre-candidaturas y la formalización de las mismas, los candidatos/as dispondrán de un periodo que podrán destinar a tratar de acordar una candidatura única, en caso de que hubiera más de una.

Como resultado de esta posible negociación, las candidaturas se podrán mantener, retirar, agrupar o cambiar de optar al Decanato a optar a la Junta. No podrán presentarse candidaturas nuevas ni al decanato ni a la Junta pero sí que se puedan añadir nombres nuevos a las listas a la Junta y/o reordenarlos.

Acabado el periodo de negociación se tendrán que formalizar las candidaturas provisionales, para lo cual se tendrán que presentar las listas finales definitivas. Si hay variaciones se tienen que seguir cumpliendo los requisitos indicados en los artículos 77 y 78, exceptuando la necesidad de no presentar otra vez ningún documento ya presentado con la pre-candidatura.

Los candidatos dispondrán del periodo señalado en el artículo 75 para presentar la formalización de las candidaturas. Acabada la formalización de las candidaturas no se podrá presentar ninguna candidatura más ni modificar ninguna de las ya formalizadas.

En la formalización, las candidaturas en el Decanato se podrán acompañar de las intenciones del candidato o candidata para la Comisión de Gobierno. Cualquier candidatura podrá también aportar otras muestras de apoyo interno o externo al Colegio.

Al final del periodo de formalización, la Junta publicará las candidaturas provisionales en el plafón de anuncios oficiales en la sede del Colegio y en su página web. Se podrán enviar también por correo electrónico a los colegiados y colegiadas.

Artículo 83. Periodo de impugnación de las candidaturas provisionales

Una vez publicadas las candidaturas provisionales, cualquier colegiado podrá impugnarlas.

La impugnación tendrá que ser motivada, la tendrán que firmar un mínimo de tres colegiados, de los cuales como mínimo dos tendrán que ser colegiados en ejercicio y se presentará por escrito en la secretaría del Colegio, dirigida a la Junta.

Si hay, la Junta estudiará las impugnaciones presentadas y decidirá si las toma en consideración o las descarta. La toma en consideración supondrá la supresión de la persona o personas afectadas de la lista correspondiente, si es a la Junta, o la eliminación de la candidatura, si es al cargo de decano.

Esta resolución, tanto si es favorable como si es de rechazo, será notificada a los autores de la impugnación y a los candidatos afectados y podrá ser recurrida ante la Asamblea, que resolverá el recurso, por mayoría simple, antes de la votación. Si a resultados de esta decisión se tiene que retirar o reincorporar alguna persona o candidatura completa, esta tendrá que poder participar en las elecciones.

El recurso sólo podrá ser presentado por los autores de la impugnación o bien por los afectados se tendrá que presentar por escrito en la secretaría del Colegio un mínimo de tres días antes de la celebración de la Asamblea.

Artículo 84. Publicación de las candidaturas oficiales

Acabado el periodo de impugnación, la Junta publicará en el plafón de anuncios oficiales de la sede del Colegio y en su web las candidaturas que hayan superado esta etapa.

Artículo 85. Votación

La votación directa en el Decanato y la votación para cubrir la mitad de las plazas de la Junta que toquen, en caso de coincidir, se harán en urnas separadas. Si el número de asistentes así lo aconseja, la Junta podrá prever más de una mesa electoral, cada una con dos urnas, una para cada votación. En este caso, habrá que establecer una forma de asignación clara que asegure que nadie pueda votar en dos mesas ni nadie quede sin mesa.

Cada mesa electoral tendrá un presidente y un secretario, a los que la Junta habrá tenido que proveer con la lista de los electores que corresponden a aquella mesa. Cada una de las diferentes candidaturas podrá nombrar a un interventor para cada mesa.

Para la votación directa a decano o decana habrá una papeleta para cada candidato donde únicamente aparecerá el nombre de la persona candidata. Para la votación a la Junta contendrán la lista de nombres de las personas que integren la candidatura. Con la documentación que se entregue a cada colegiado en la entrada de la Asamblea se tendrá que incluir un sobre para cada votación y la papeleta correspondiente a cada una de las candidaturas que hayan llegado a ser oficiales. Si alguna candidatura hubiera sido descartada, por impugnación o por el motivo que sea, y se hubiera presentado un recurso ante la Asamblea, la aceptación del cual pudiera comportar la reaceptación de la candidatura, las papeletas correspondientes también tendrán que estar a disposición de los asistentes, por si acaso.

En el momento de la votación, los asistentes se acercarán a la mesa que les corresponda, se identificarán con el documento de identidad, carnet de conducir o pasaporte, mostrarán el documento que acredite su condición de colegiados e introducirán un sobre en cada urna.

Una vez hayan votado a todos los asistentes se procederá al escrutinio.

Artículo 86. Delegación de voto

Para delegar el voto habrá que firmar un papel donde consten el nombre, apellidos, documento de identidad y número de colegiado del que delega y de la persona en quien delega y tendrá que ir firmado por el que delega.

Una misma persona sólo puede llevar un voto delegado a la Asamblea. No se puede delegar el voto y no asistir a la Asamblea. En caso de asistencia, la delegación queda anulada.

Artículo 87. Voto por correo

Para votar por correo se tendrá que usar el método del doble sobre, es decir, un sobre blanco, sin nada escrito, en cuyo interior sólo tendrá que estar la papeleta del voto, metido dentro de otro sobre mayor donde habrá, además, fotocopia del documento de identidad del votante.

La papeleta oficial del voto se facilitará en la misma sede del Colegio desde el día de publicación de las candidaturas oficiales y/o podrá ser imprimida a partir de un documento publicado en la página web del Colegio.

El sobre grande, con todo su contenido, se tiene que dirigir a la Junta del Colegio indicando que es para las elecciones. El día de las elecciones, la Junta abrirá el sobre grande, comprobará la condición de colegiado/a de la persona e introducirá los voto en la urna, antes de proceder al escrutinio.

No se puede votar por correo y no asistir también a la Asamblea. La asistencia a la Asamblea anula el voto por correo.

Artículo 88. Escrutinio de las elecciones directas en Decanato

En caso de coincidir con renovación parcial de la Junta, primero se hará el escrutinio de la elección directa a Decanato, que tendrá que ser público, y se escogerá para el cargo la persona que haya obtenido el mayor número de votos. En caso de empate se haría una segunda vuelta. Si se repitiera el empate se tendría que repetir la votación hasta que salga un candidato escogido.

Se considerarán nulos todos los votos que no correspondan a candidaturas oficiales, papeletas que tengan alguna cosa escrita y sobres que contengan más de un voto.

Cualquier candidato o candidata que haya obtenido más del 25 % de los votos emitidos y no sea escogido para el cargo será considerado escogido o escogida para la Junta, aunque podrá renunciar, anunciándolo de palabra inmediatamente después del escrutinio.

Artículo 89. Escrutinio de las elecciones a la Junta

Una vez acabada la votación y después del escrutinio de las elecciones directas al Decanato, en caso de coincidir las dos votaciones, se procederá al escrutinio de las elecciones a la Junta, que tendrá que ser igualmente público. Este escrutinio se tendrá que hacer en presencia de los portavoces de todas las candidaturas oficiales.

Se considerarán nulos todos los votos que no correspondan a candidaturas oficiales, papeletas que tengan alguna cosa escrita y sobres que contengan más de un voto.

Las plazas de la Junta ofrecidas a renovación que indicara la convocatoria se irán cubriendo una por una con las personas que integren las listas de candidatos a la Junta siguiendo el siguiente orden:

1. En caso de coincidencia de elecciones, los candidatos/as a Decanato que hayan obtenido más del 25 % de los votos y no hayan sido escogidos se incorporarán a la Junta ocupando las primeras de las plazas disponibles.
2. Se descartarán las listas que no hayan llegado a obtener el 5 % de los votos emitidos.
3. Se hará una tabla de doble entrada con las restantes candidaturas al lado y los números naturales a partir del 1 en la parte superior.
4. En la primera columna, bajo el 1, se pondrán los votos obtenidos por cada candidatura y en las siguientes la misma cantidad dividida por el número natural que encabeza la columna.
5. Se seleccionarán tantas casillas como plazas de Junta restantes después del primer paso, cogiendo las que contengan las cantidades mayores.
6. Las plazas de Junta se cubrirán con los primeros nombres de cada candidatura según el número de casillas seleccionadas en su fila.
7. En caso de que después del punto 2 sólo quedara una candidatura no habría que hacer la tabla y se llenarían todas las plazas de la Junta con los nombres de esta candidatura única.

Si alguna lista no tuviera bastantes nombres para cubrir todas las plazas que le corresponden, se escogerán todos sus candidatos y su portavoz podrá otorgar las plazas restantes a la candidatura

que prefiera o renunciar, con lo cual habrá que escoger más casillas, siguiendo por orden de las cantidades que contienen.

Si en la elección de la última o últimas casillas se produjera un empate, se resolvería primero a favor de la lista que todavía no tuviera ninguna casilla y, si todas las empatadas ya tuvieran o no hubiera más de una que no tuviera ninguno, a favor de la lista que tuviera más votos inicialmente. Si el empate ya viniera desde el inicio, se resolvería aleatoriamente.

Artículo 90. Toma de posesión e impugnación de los resultados

Las personas escogidas tomarán posesión de sus cargos en un plazo máximo de tres días. Durante este periodo los cargos tendrán carácter de interino y pasarán automáticamente a ser definitivos al tomar posesión.

Los resultados podrán ser impugnados en el plazo de 24 horas o, en caso de que la Asamblea se celebrara justo antes de un día festivo, hasta el final del horario de la secretaría del colegio del primer día laborable después de la Asamblea.

Las posibles impugnaciones se tendrán que dirigir a la Junta, que podrá ser parcialmente interina, tendrán que ser motivadas y serán resueltas por la propia Junta dentro del mismo plazo de impugnación. Inmediatamente después de tomar posesión, el decano o decana escogido podrá nombrar la Comisión de Gobierno, sin perjuicio de posteriores modificaciones, tal como se indica al artículo 55.

En el plazo de diez días hábiles desde la celebración de las elecciones, se tendrá que comunicar la composición de los órganos de gobierno del Colegio al Departamento de Justicia de la Generalidad de Cataluña y a todos los colegiados y colegiadas, publicándolo en la web del Colegio.

Título IV. Del régimen de distinciones, de la deontología y de la jurisdicción disciplinaria

Capítulo I. El régimen de distinciones

Artículo 91. Distinciones

Para casos especiales debidamente justificados y previo acuerdo de la Asamblea del Colegio a propuesta de su Junta, que a su vez considerará las propuestas de la Comisión de Gobierno, y de las demarcaciones y delegaciones, se establecen las distinciones siguientes:

1. Colegiado de honor, para aquel colegiado con un mínimo de antigüedad de 25 años que por sus méritos profesionales y personales y por la estima de que se ha hecho merecedor, se considere dignos de poseer esta distinción. Una vez concedida tendrá que darse testimonio en acto público, en el cual se hará patente la deferencia en un documento y un distintivo adecuados.
2. Colegiado honorífico, para aquellas personas que, sin ser colegiados para no reunir las condiciones establecidas en el artículo 4 de estos Estatutos, hayan desarrollado a lo largo de al menos 25 años una tarea profesional relevante y públicamente reconocida, íntimamente ligada a alguno de los campos de la ingeniería en informática, o bien que se haya distinguido por su apoyo al Colegio o entidades con él relacionadas. También, como en el caso anterior, se dará

fe de la distinción en un acto público, por medio del documento adecuado y del distintivo que se acuerde en cada caso. 3. Otras distinciones, la Asamblea del Colegio, con las premisas descritas en el primer párrafo de este artículo, podrá establecer para casos especiales otras distinciones, o bien promover la concesión de públicas o privadas ajenas incluso a la organización colegial.

Capítulo II. El régimen disciplinario

Artículo 92. Responsabilidad disciplinaria

Los colegiados y colegiadas están sujetos a responsabilidad disciplinaria en caso de infracción de sus deberes colegiales o profesionales. El Colegio, por su Junta o a requerimiento de la Asamblea, instruirá expediente para enjuiciar todos aquellos actos de sus colegiados que considere que pueden constituir una infracción culpable de los deberes profesionales o colegiales, o que sean contrarios al prestigio o la honorabilidad de la profesión o al respeto debido a los compañeros, así como la desobediencia de las órdenes recibidas de la Junta o de los órganos del Colegio con potestad para emitir reconocida en estos estatutos.

El expediente se iniciará por un acuerdo tomado por mayoría de la Asamblea o de los componentes de la Junta, la cual designará entre sus miembros al oportuno instructor, y se tramitará en la forma prevista en el artículo 94 de estos Estatutos. Si se cree conveniente, el instructor podrá ser asistido por un secretario que podrá ser un letrado asesor del Colegio.

Cuando se trate de faltas cometidas por ingenieros o ingenieras en informática en los cuales concurra la condición de funcionarios públicos, la Junta se limitará a dar cuenta a sus superiores, a fin de que, si procede, se instruya el expediente disciplinario que corresponda.

Artículo 93. Deontología

Todos los colegiados tienen que aceptar el Código Deontológico.

Todo el mundo que se somete al Código Deontológico está sujeto a la responsabilidad disciplinaria derivada del incumplimiento de la normativa deontológica, con independencia de la eventual responsabilidad civil, penal o administrativa en que puedan incurrir.

Esta responsabilidad se exige mediante la regulación recogida en el Reglamento Disciplinario.

Tanto el Código Deontológico como el Reglamento Disciplinario tendrán que ser aprobados por la Asamblea, tal como indica el artículo 6 y el resto de los presentes Estatutos.

Artículo 94. Procedimiento

Todas las sanciones requieren la previa instrucción del expediente, con audiencia del interesado o interesados.

A este efecto, designado el instructor de acuerdo con lo que dispone el artículo 90 de estos estatutos y practicadas las pruebas y actuaciones que conduzcan a la aclaración de los hechos formulará, si es procedente, el oportuno pliego de cargos, donde se expondrán los hechos imputados susceptibles de integrar falta digna de sanción, la falta o faltas tipificadas supuestamente cometidas, las sanciones concretas que, si procede, se impondrían, así como la identidad del instructor y del secretario, en su caso, y del órgano competente para imponer la sanción y la norma que atribuye esta competencia.

El pliego de cargos se notificará a los interesados, y se les concederá un plazo de quince días hábiles para hacer alegaciones y proponer las pruebas de las cuales pueden hacer valer la defensa de sus derechos e intereses.

Respondido el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo, el instructor formulará propuesta de resolución que se notificará a los interesados, a fin de que en el plazo de quince días hábiles puedan alegar todo aquello que consideren conveniente a su defensa.

La propuesta de resolución, así como el alegato de los interesados, se enviarán a la Junta, a fin de que adopte la resolución procedente, que tendrá que ser tomada por mayoría absoluta de sus miembros. La resolución definitiva que se adopte tendrá que ser siempre motivada y tendrá que indicar claramente los medios de impugnación de que pueden disponer los interesados.

La Junta actuará en materia disciplinaria con asistencia de todos sus miembros que no aleguen impedimento estimado por la Junta o sean recusables. La omisión de este deber constituirá falta grave. Los que hayan alegado impedimento estimado por la Junta o hayan sido recusados, no contarán en el cómputo de la mayoría absoluta necesaria para adoptar la resolución del expediente.

Cuando el afectado tenga un cargo de representación o de gobierno, no podrá tomar parte en las deliberaciones ni votar dentro de la Junta.

Artículo 95. Faltas dignas de sanción

Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

a) Serán faltas leves:

1. La negligencia excusable en el cumplimiento de preceptos estatutarios o de acuerdos de los órganos rectores del Colegio o del Consejo General cuando haya.
2. Las incorrecciones de escasa trascendencia en la realización de las tareas profesionales.
3. Las faltas reiteradas de asistencia o de delegación de esta, por causa no justificada a las reuniones de la Junta y la no aceptación injustificada del ejercicio de los cargos corporativos que se le encomienden.
4. Las desconsideraciones de escasa trascendencia con los compañeros.
5. Los actos leves de indisciplina colegial, en especial en aquellas actividades que la Junta le encomiende, así como aquellos actos que causen un daño leve al decoro o al prestigio de la profesión y, en general, los otros casos de incumplimiento de los deberes profesionales o colegiales ocasionados por un descuido excusable o circunstancial.

b) Serán faltas graves:

6. Las faltas leves de un colegiado que acumule como mínimo tres sanciones por faltas leves en el plazo de un año a contar de la fecha de comisión de la primera.
7. El incumplimiento doloso de preceptos estatutarios o de acuerdos de los órganos rectores del Colegio o del Consejo General cuando haya.
8. La desconsideración ofensiva grave a compañeros.

9. El incumplimiento de los deberes profesionales cuando de ello resulte un perjuicio para las personas destinatarias del servicio del profesional o la profesional.

10. Los actos graves de indisciplina colegial, en especial en aquellas actividades que la Junta le encomiende, así como actos que causen un daño grave al decoro o al prestigio de la profesión, y en general los otros casos de incumplimiento de los deberes profesionales o colegiales que no hayan sido ocasionados por un descuido excusable y circunstancial.

11. El incumplimiento de la obligación que tienen las personas colegiadas de comunicar los supuestos de intrusismo profesional de los cuales sean concedoras.

c) Serán faltas muy graves:

12. Las faltas graves de un colegiado que haya sido sancionado por faltas graves como mínimo en dos ocasiones el plazo de un año a contar de la fecha de comisión de la primera.

13. El incumplimiento de los deberes profesionales cuando de ello resulte un perjuicio grave para las personas destinatarias del servicio del profesional o la profesional o para terceras personas.

Artículo 96. Prescripción

Las faltas leves prescribirán al cabo de un año; las graves al cabo de dos años, y las muy graves al cabo de tres años.

El plazo de prescripción de las faltas se contará desde el día en que se ha cometido la infracción.

La prescripción queda interrumpida por el inicio, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento sancionador. El plazo de prescripción se vuelve a iniciar si el expediente sancionador ha estado desempleado durante un mes por una causa no imputable a la presunta persona infractora.

También queda interrumpida por el inicio, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento de ejecución. En este caso el plazo de prescripción se vuelve a iniciar si el procedimiento de ejecución resta parado durante más de seis meses por una causa no imputable a la persona infractora.

Artículo 97. Sanciones

Las sanciones que se podrán imponer a los colegiados son las siguientes:

a) Por faltas leves:

1. Amonestación.
2. Multa de una cantidad no superior a 1.000 euros.

b) Por faltas graves:

3. Inhabilitación profesional durante un tiempo no superior a un año.
4. Multa de entre 1.001 y 5.000 euros.

c) Por faltas muy graves:

5. Inhabilitación profesional durante un tiempo no superior a cinco años.

6. Multa de entre 5.001 a 50.000 euros.

7. Expulsión del colegio, teniendo en cuenta el derecho del sancionado de solicitar la rehabilitación en el plazo de tres años a contar de la efectividad de la sanción. La sanción de expulsión sólo es efectiva si la resolución que la impone pone fin a la vía administrativa.

En relación con las tres categorías de faltas, se considerarán los siguientes criterios:

Como sanción complementaria también se puede imponer la obligación de hacer actividades de formación profesional o deontológica si la infracción se ha producido a causa del incumplimiento de deberes que afecten el ejercicio o la deontología profesionales.

Si la persona que ha cometido una infracción ha obtenido una ganancia económica, se puede añadir a la sanción que establece este artículo una cuantía adicional hasta el importe del provecho que haya obtenido el profesional o la profesional.

Por cada falta se le podrán aplicar unas o más de las sanciones indicadas a la categoría de la falta.

Los importes de las sanciones económicas indicados en los apartados precedentes se considerarán a fecha 1 de enero de 2005. En el momento de aplicar la sanción, se considerarán los incrementos anuales transcurridos de acuerdo con el índice de precios al consumo estatal.

Las cantidades que el colegio perciba por las sanciones en forma de multa se incorporarán en el presupuesto en la partida de imprevistos.

Si el procedimiento disciplinario ocasionara algún gasto aparte de las administrativas, irá a cargo del:

Sancionado.

En caso de no haber sancionado, de la parte denunciante.

Si no hay parte denunciante, del Colegio.

Artículo 98. De los criterios para su imposición

Las sanciones se gradúan en función de las circunstancias que concurren en cada caso, de acuerdo con los principios generales establecidos para la potestad sancionadora en la legislación de régimen jurídico y procedimiento administrativo.

En la imposición de las sanciones disciplinarias colegiales se tendrá que guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada. Se considerarán especialmente los criterios siguientes para la graduación de las sanciones a aplicar:

1. La capacidad económica del sancionado.

2. La existencia de intencionalidad o reiteración.

3. La naturaleza o trascendencia de los perjuicios causados.

4. La reincidencia por comisión de más de una infracción, en el plazo de un año, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 99. Rehabilitación

Los sancionados podrán pedir su rehabilitación, con la consecuente cancelación de la anotación en su expediente personal, en los plazos siguientes, contados desde el cumplimiento de la sanción:

Si fuera por falta leve, al cabo de un año.

Si fuera por falta grave, al cabo de dos años.

Si fuera por falta muy grave, al cabo de tres años.

Si hubiera consistido en expulsión, el plazo será de tres años a contar de la efectividad de la sanción.

Los trámites de la rehabilitación se llevarán a cabo de la misma manera que para el enjuiciamiento y sanción de las faltas y con los mismos recursos.

Título V. Del régimen jurídico de los actos colegiales y de su impugnación

Artículo 100. Recursos

Los actos y acuerdos de la Comisión de Gobierno, la Junta y de la Asamblea podrán ser objeto de recurso potestativo de reposición, por cualquier colegiado que tenga interés legítimo. Cuando se trate de un acto o acuerdo que afecte una pluralidad indeterminada de personas, se entenderá que cualquier colegiado está legitimado para recurrir.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes y se contará a partir del día siguiente al de la adopción del acuerdo recurrido o, en el caso que se trate de actos o acuerdos de efectos jurídicos individualizados, a partir del día siguiente aquel en que se notifique a la persona o personas colegiadas que afecte.

No se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. Contra la resolución del recurso de reposición se podrá recurrir ante la jurisdicción contenciosa administrativa.

Cuando el que recurra haya participado en la adopción del acuerdo impugnado, será necesario que haya hecho constar su abstención o su voto particular en contra de aquel, o la formulación de un voto particular.

Artículo 101. No exclusión de recursos y actuaciones de los defensores

La interposición de un recurso y la orden de suspensión por parte de un defensor o defensora contra la misma actuación o el mismo acuerdo, son dos procesos paralelos que siguen cada uno su vía independiente.

Artículo 102. Resolución presunta

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso potestativo de reposición sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado y restará expedita la vía contenciosa administrativa.

Artículo 103. Norma supletoria

La Ley de procedimiento administrativo vigente en Cataluña será supletoria en todo lo que no prevé el presente título.

Título VI. Del régimen económico y de los empleados del Colegio

Capítulo I. Clases de recursos

Artículo 104. Recursos ordinarios

Constituyen los recursos económicos ordinarios:

1. Los productos de bienes y derechos que correspondan en propiedad al Colegio.
2. Las cuotas de inscripción, en su caso, y las periódicas ordinarias, cuyas cuantías se fijarán por la Asamblea, de acuerdo con las propuestas razonadas que, ponderando la situación económica, le presente la Junta. No se exigirá la cuota de inscripción a los que se trasladen de Colegio. En todo caso, y manteniendo íntegramente sus derechos, no abonará la cuota colegial el colegiado o colegiada que haya cumplido setenta años.
3. Las tasas que sean de aplicación a informes, peritajes, inspecciones, arbitrajes, documentaciones técnico-administrativas y cualquier otro servicio equivalente prestado por los colegiados en nombre del Colegio. Estas tasas serán fijadas por la Asamblea en función del contenido y la extensión de los trabajos y teniendo en cuenta los criterios básicos que establezca el Consejo General, cuando haya.
4. Los derechos que corresponde percibir al Colegio por la legalización, los registros, los servicios y las certificaciones sobre documentos y las firmas relativas a trabajos profesionales de cualquier tipo.
5. Los beneficios que se obtengan por publicaciones, organización de actividades, etc.
6. Aquellos que, por acuerdo de la Asamblea, se consideren necesarios, se deban a prestaciones y sean voluntarios.
7. Cualquier otro concepto que legalmente proceda.

Artículo 105. Recursos extraordinarios

Constituyen los recursos extraordinarios:

1. Las subvenciones, los donativos, etcétera, que concedan el Estado, la Generalidad de Cataluña, las corporaciones oficiales, los organismos internacionales, las entidades comerciales o empresariales y los particulares.

2. Los bienes, muebles o inmuebles, y los derechos que, por herencia, donación o cualquier otro título lucrativo u oneroso, entren a formar parte del patrimonio del Colegio.

Todos los recursos extraordinarios necesitarán, para ser percibidos, la aprobación previa de la Asamblea, salvo las subvenciones a que hace referencia el punto 1 de este artículo.

Capítulo II. De la inversión, administración y custodia

Artículo 106. Gestión del patrimonio

El patrimonio colegial estará invertido, administrado y custodiado por la Junta del Colegio.

El decano o decana ejercerá las funciones de ordenador de pagos y las órdenes serán ejecutadas por el tesorero o tesorera.

Corresponderá al tesorero o tesorera la administración y cobro de los ingresos colegiales.

La Junta dispondrá la forma en que habrá que llevar la contabilidad del Colegio, según el criterio de máxima transparencia y siempre de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 107. Supervisión de las cuentas

Los colegiados, en número superior a los veinticinco, podrán formular peticiones concretas y precisas sobre cualquier dato relativo al ejercicio económico. En este supuesto, la Junta estará obligada a dar una respuesta. Las cuentas de cada ejercicio podrán ser examinadas por los colegiados en el periodo comprendido entre la convocatoria y cuarenta y ocho horas antes de la señalada para la celebración de la Asamblea ordinaria correspondiente.

Capítulo III. De la plantilla del Colegio

Artículo 108. Personal del Colegio

La Junta designará a los trabajadores administrativos, auxiliares y subalternos necesarios para la buena marcha de la corporación. Este personal disfrutará de los derechos y deberes que se establezcan en la legislación vigente.

Artículo 109. Transparencia en la designación

La convocatoria de plazas de personal para el Colegio se tendrá que hacer pública, a través de, como mínimo, dos diarios de gran difusión o especializados en la publicación de ofertas de trabajo. También se tendrá que publicar en la web oficial del Colegio.

Si a alguna de estas plazas se presentara algún familiar próximo de alguno de los miembros de la Junta, éste se tendría que ausentar en el momento de la selección.

Disposición adicional. Asunción de funciones de consejo de colegios profesionales

De acuerdo con lo que establece el artículo 57.3 de la Ley 7/2006, de 31 de mayo, del ejercicio de profesiones tituladas y de colegios profesionales, dado que el Colegio Oficial de Ingeniería en Informática de Cataluña es colegio único de ámbito catalán, este Colegio asume las funciones que el mencionado artículo atribuye a los consejos de colegios profesionales.

Disposiciones transitorias

Única. Colegiados de otros ámbitos territoriales

Vista la actual situación fragmentaria de la estructura colegial de nuestra profesión y por el principio de la solidaridad con el resto de compañeros de profesión del resto del estado, se podrá admitir la colegiación de estas personas en las siguientes condiciones:

1. Tendrán que reunir las condiciones necesarias para poder pertenecer al colegio, a excepción de las de residencia.
2. No tienen que tener colegio en su ámbito territorial.
3. La junta tendrá que aceptarlos y la asamblea ratificar esta decisión.

La incorporación en el colegio donde el profesional o la profesional tiene el domicilio único o principal la habilita para ejercer la profesión en todo el territorio del estado, salvo el caso de que una ley disponga lo contrario a causa de la exigencia del deber de residencia para prestar los servicios profesionales.